



TIPO: INTERNA
FECHA: 30-01-2025 14:22:13
TRAMITE: 16503-RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: 901132727 - INVERSIONES TROPÍ COLOMBIA SAS
REMITENTE: 460 - GRUPO DE ADMISIONES

TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 460-307537
FOLIOS: 9

ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Inversiones Tropi Colombia S.A.S

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Expediente
90157

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales:

- 2024-01-871695 de 07 de octubre de 2024.
- 2024-01-919132 de 26 de noviembre de 2024.
- 2024-01-925553 de 29 de noviembre de 2024.
- 2024-01-943769 de 11 de diciembre de 2024.
- 2024-01-943776 de 11 de diciembre de 2024.
- 2024-01-949309 de 16 de diciembre de 2024.
- 2024-02-023922 de 16 de diciembre de 2024.
- 2024-01-954265 de 19 de diciembre de 2024.

El señor Pedro Ernesto Bernal Lombana, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S., a través de la apoderada Nadia del Pilar Aldana Mora, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Inversiones Tropi Colombia S.A.S NIT: 901.132.727-0 Dirección para notificación judicial: Calle 87 19 A 27 Piso 4 Municipio: Bogotá D.C. Email notificación: paola.iglesias@grupotropi.com Teléfono: 3128965281 Objeto social: La sociedad tendrá por objeto (I) La tenencia de acciones en otras sociedades, y (II) Desarrollar cualquier actividad lícita. El Despacho realizó la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la página del Registro Único Empresarial y Social RUES. La sociedad deudora informó que sus activos corresponden a \$133.912.069 (cifra expresada en miles de pesos colombianos), con corte a septiembre de 2024.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-871695 de 17 de octubre de 2024, se allegó: solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Nadia del Pilar Aldana Mora presentado a través del correo electrónico naldana@mqmgld.com.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
92aK-b9K8-92\$6-0968-.2a6-D.68

Anexo A013: Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No 15, en la cual se autorizó al representante legal de la sociedad para que presente ante la superintendencia de sociedades la solicitud de admisión a un proceso de reorganización

Anexo A014: Poder especial otorgado por Pedro Ernesto Bernal Lombana a Nicolas Polania Tello identificado con cedula de ciudadanía No 12.265.099 con TP 154.131, Nadia del Pilar Aldana Mora 1.010.207.192 con TP 265.899 y Ana Sofia Payan Rodriguez identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.040.226 con TP 273.216, para que representen judicialmente a la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S, en el trámite del proceso de reorganización, en los términos en que está previsto en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó:

- Documento generado por la revisoría fiscal en el cual se indicó que:

"1. De acuerdo con el Balance de comprobación al 30 de septiembre del 2024, la Compañía registró pasivos por \$123.265.423.929.

2. De acuerdo con el reporte denominado "Resumen de saldos de proveedores" generado directamente del Sistema Contable Siesa Enterprise, al 30 de septiembre del 2024, la Compañía presentó cuentas por pagar con vencimiento mayor a 90 días por \$26.499.759.063, tal como se detalla en el anexo denominado "Relación de acreedores vencidos a más de 90 días" preparado por la administración de la Compañía y adjunto a esta certificación.

3. De conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 2, los pasivos con vencimiento mayor a 90 días representan el 21,50% del pasivo total, al 30 de septiembre de 2024.

..."

Adicionalmente se aportó relación de obligaciones mayores a 90 días, suscrita por el representante legal Pedro Ernesto Bernal Lombana, contadora Paola Andrea Iglesias y revisor fiscal Edison stid Arias Gaona.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó:

Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal en el que se indicó que la sociedad con corte a 30 de septiembre de 2024 no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el código de comercio.

Así mismo fue allegado documento denominado "Indicadores que evalúan la hipótesis de negocio en marcha", suscrito por el representante legal y contadora.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó:

- Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal en el cual indicaron que la sociedad a 30 de septiembre de 2024 lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
92aK-b9K8-92\$6-0968-2a6-D.68

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó: Aportes al Sistema de Seguridad Social Documentos Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad no tiene pasivos aportes al sistema de seguridad social. Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad tiene pasivos por retenciones a favor del fisco por valor de \$300.000, adicionalmente contiene su plan de pagos. Descuentos Efectuados a Trabajadores Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó:	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-871695 de 17 de octubre de 2024, se allegó: Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020 Anexos A005 y A006: Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021 Anexo A007 y A008: Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo 2022 Anexo A009 y A010: Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó: Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación del revisor fiscal de la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S con corte a 30 de septiembre de 2024 Documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el cual indicaron que la sociedad ni participa en consorcios ni uniones temporales al 30 de septiembre de 2024.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Validar documento Res. 325 19-01-2015
92aK-B9K8-92\$6-0968-.2a6-D.68

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2024-02-871695 de 17 de octubre de 2024, se allegó:

Anexo A011: Composición accionaria

Inversiones Tropi Colombia S.A.S			
Accionistas	NIT	No de Acciones	Porcentaj e
Marcas Mundiales Colombia S.A.S	901.132.721-7	373.318	37.33%
Inversiones Pucon S.A.S	900.450.412-6	256.337	25.63%
Kandeo Spain Peru S.L.U	B87531448	231.354	23.14%
Kandeo Spain Latam S.L.U	B87100129	138.990	13.90%
Inteligencia Logística de Colombia S.A.S	901.139.237-5	1	0.00%
Total de Acciones		1.000.000	100%
Valor Nominal de las Acciones			1.000

A través del memorial 2024-01-919132 de 26 de noviembre de 2024, se allegó:

Anexo A003 y A004: archivo en formato Excel los cuales contienen estado de inventario de activos y pasivos con corte a 30 de septiembre de 2024.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó memoria explicativa de las causas de insolvencia.	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó flujo de caja proyectado a 2044.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se aportó plan de negocios	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 10 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-943776 de 11 de diciembre de 2024, se allegó: - Documentos suscritos por el representante legal contador y revisor fiscal en el que indicaron que la sociedad no tiene bienes dados en garantía, no tiene obligaciones derivadas de bienes dadas en garantía y no es codeudor, garante o avalista de obligaciones a terceros. - Documento suscrito por el revisor fiscal en el cual indicó:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
92aK-B9K8-92\$6-0968-2a6-D.68

"1. De acuerdo con el reporte consultas cuentas generado directamente del Sistema Contable Siesa Enterprise, al 30 de septiembre de 2024 la Compañía no presenta registro de pasivos con los terceros Pernod Ricard Colombia S.A., identificado con NIT 830.031.849-1, y Bancolombia S.A., identificado con NIT 890.903.938-8.

2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web del Registro de Garantías Mobiliarias de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, la Compañía no presenta garantías mobiliarias en favor de terceros.

(...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Tropi Colombia S.A.S con NIT. 901.132.727-0, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes
Cedula de ciudadanía:	70191330
Contacto:	Dirección: Calle 36 Sur # 22 – 05 interior 178 Loma del Chocho Teléfono: (604) 2375853 Celular: 3103747426 Correo Electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com

En consecuencia, se fijarán sus honorarios sugeridos entre \$314.486.000 (Mínimo) y \$576.557.800 (Máximo).

La cifra de los honorarios será objeto de revisión y análisis por parte del juez del proceso.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Validar documento Res. 325 19.01-2015
92aK-b9K8-92\$6-0968-2a6-D.68

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización A.

Notifíquese y cúmplase,

Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador del Grupo de Admisiones
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: ebuitrago
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: alfonso
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: alfonso
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

